

SINDICATOS

INDICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE SINDICATOS

Según lo expuesto en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración debe facilitar modelos normalizados de solicitud a quienes acometan cualquier proyecto de constitución de una asociación sindical.

En cumplimiento de dicha norma, se ofrece un modelo conjunto de solicitud, acta de constitución y Estatutos, que tiene como única finalidad servir de guía u orientación a la hora de elaborar las normas estatutarias por las que ha de regirse la entidad. Por ello, en ningún caso debe considerarse como condicionante o limitación de la capacidad de autoorganización del Sindicato, que podrá establecer libremente en los Estatutos otros órganos y/o comisiones, regular el régimen y convocatoria de las sesiones, el "quórum" y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, y cuantas cuestiones organizativas y de funcionamiento considere convenientes dentro del marco normativo vigente, así como emplear la solicitud y redactar el acta de constitución como tenga por conveniente.

Por otra parte, para ayudar a los/as usuarios/as a una mejor comprensión del modelo de Estatutos, se significa lo siguiente:

- a) Las llamadas efectuadas a lo largo del texto estatutario son de carácter explicativo, se recogen en un índice adjunto, y tienen por objeto aclarar cuestiones relacionadas con la mecánica y funcionamiento del Sindicato.
- b) Los espacios en blanco hacen referencia a aspectos a complementar, tales como denominación, fines, "quórum", participaciones, plazos, términos, órganos... sobre los cuales el Sindicato debe decidir libremente.

D./Dña. con
D.N.I./Tarjeta de Residencia: nº y con domicilio a efecto de
notificaciones en la C/ nº C.P.
..... de, en nombre y representación del Sindicato
en constitución cuyo ámbito territorial no excede de la provincia de,
denominado ".....", habilitado/a al
efecto conforme al punto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de
promotores del Sindicato celebrada en el día de
..... ,

SOLICITA:

El inicio por la Delegación Territorial de del Departamento de Justicia,
Trabajo y Seguridad Social de la Administración de la Comunidad Autónoma del
País Vasco del procedimiento previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985,
de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para el depósito de los estatutos del
mencionado Sindicato y la publicidad del mismo, a cuyo efecto acompaño, junto con
la presente solicitud, tres ejemplares del acta de constitución del Sindicato y
otros tres de los Estatutos aprobados, así como fotocopia de los D.N.I. (y/o
tarjetas de residencia, en su caso) de las personas que firman los tres
ejemplares del acta de constitución.

En, a de de

Fdo.:

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DEL DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

RELACIÓN DE ASISTENTES D.N.I. Y FIRMA	DE CON
1. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO: FIRMA.	En, a las.....horas del día ... de, se reúnen los al margen firmantes, todos ellos mayores de edad y actuando en su propio nombre, como promotores al objeto de constituir el Sindicato ".....", de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás normas concordantes.
2. DÑA./D.: D.N.I. nº: °: DOMICILIO: FIRMA.	Actúa como Presidente/a D./Dña.....y como Secretario/a D./Dña.
3. DÑA./D.: D.N.I. nº: °: DOMICILIO: FIRMA.	El/La Presidente/a toma la palabra y expone que el objeto del acto es constituir un Sindicato con arreglo a la legislación vigente. Seguidamente se procede a la lectura de los Estatutos por los que ha de regirse el mismo, abriéndose debate sobre su contenido.
4. DÑA./D.: D.N.I. nº: °: DOMICILIO: FIRMA.	Tras la correspondiente deliberación, se adoptan los siguientes acuerdos, por (unanimidad/por mayoría de votos): PRIMERO: Constituir el Sindicato denominado ".....".
5. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO: FIRMA.	SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse el mismo, que se unen por triplicado a la presente acta.
6. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO: FIRMA.	TERCERO: Designar la Comisión Plenaria provisional que se encargará de la gestión ordinaria del Sindicato, cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan, se adjunta al presente documento.
7. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO: FIRMA.	CUARTO: Proceder a instar el depósito de los Estatutos en la oficina pública competente y la publicidad del mismo, en los términos del art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para la adquisición por el Sindicato de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

<p>FIRMA.</p> <p>7. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO:</p> <p>FIRMA.</p> <p>8. DÑA./D.: D.N.I. nº: DOMICILIO:</p> <p>FIRMA.</p>	<p>QUINTO: Facultar a Dña./D., con D.N.I. nº: y a Dña./D. con D.N.I. nº:, ambos con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ nº C.P. de para que, conjunta o separadamente, representen al Sindicato en constitución en cuantos trámites sean necesarios para llevar a cabo el depósito de los Estatutos, incluida la subsanación o mejora voluntaria, así como para los demás actos jurídicos y gestiones precisos para la adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar por el mismo, y otros actos complementarios, y para representar al Sindicato en constitución ante los Tribunales, administraciones públicas y ante las demás personas físicas o jurídicas, en tanto no se proceda a la celebración de la primera Asamblea de afiliados en la que se designen los órganos rectores de éste.</p> <p>SEXTO: Facultar a la Comisión Plenaria provisional para la convocatoria de la primera Asamblea de afiliados en los (días/semanas/meses) siguientes a la recepción de la certificación relativa al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y sus disposiciones de desarrollo, así como para el establecimiento del orden del día en el que, como contenido mínimo, se recogerá la elección o ratificación de los órganos rectores del Sindicato.</p> <p>No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a lashoras del mismo día.</p> <p>Y para que así conste, se extiende la presente acta por triplicado firmando los asistentes los tres ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento.</p>
---	---

COMISIÓN PLENARIA PROVISIONAL DEL SINDICATO

" _____ "

SECRETARIO GENERAL:

D./Dña.

D.N.I. n°

DOMICILIO

VICESECRETARIO GENERAL:

D./Dña.

D.N.I. n°

DOMICILIO

SECRETARIO:

D./Dña.

D.N.I. n°

DOMICILIO

TESORERO:

D./Dña.

D.N.I. n°

DOMICILIO

VOCAL:

D./Dña.

D.N.I. n°

DOMICILIO

MODELO DE ESTATUTOS DEL SINDICATO
"....."

Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación "....." se constituye una Asociación Sindical de trabajadores sin ánimo de lucro (en adelante Sindicato), acogiéndose a lo dispuesto la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás normas concordantes.
2. (En su caso, emblema y logotipo).

Artículo 2. Principios, fines y actuaciones.

1. El Sindicato tiene por principal objeto la defensa de los derechos de los trabajadores y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos, entendiéndose que la fuerza del trabajador, en condiciones de igualdad y progreso, es el bien más defendible junto con los valores de libertad, igualdad y justicia.
No le son ajenos, sino que constituyen fines propios del Sindicato la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales y los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales.
Defiende los intereses profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y orienta su actividad, entre otras, hacia:
 - La defensa del derecho de todos los trabajadores afiliados a un empleo estable.
 - La plena protección social de los trabajadores.
 - La equiparación social y laboral de todos los trabajadores.
 - La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
 - La solidaridad con los trabajadores de todos los sectores de la sociedad de este y todos los países para lo que se buscará su confederación con otras ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todos los trabajadores.
 - Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores.
 -
 -

-
-
-

2. Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:

- Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de éste, que comprenden, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos colectivos e individuales de trabajo, y a la participación en la elección de representantes de los trabajadores.
-
.....
.....

Sin perjuicio de las acciones y actividades descritas en el apartado anterior, el Sindicato, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

1. El ámbito territorial será el constituido por la provincia de (1).
2. Podrán afiliarse al sindicato los trabajadores que tengan reconocido por el ordenamiento jurídico el derecho a sindicarse, que se relacionen con(2).

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio se establece en la c/nº de
2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de, poniéndolo en conocimiento de la oficina pública en la que estén depositados los Estatutos.

3. Para el desarrollo de su actividad, se podrán abrir otros establecimientos o dependencias diferentes de la sede donde se ubique el domicilio social, cuando así lo acuerde

Artículo 5. Duración.

El Sindicato se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de afiliados según lo dispuesto en el artículo 22, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 6. Afiliación.

1. Cualquier trabajador comprendido en el ámbito territorial y funcional indicados en el artículo 3 de los Estatutos podrá solicitar, libre y voluntariamente, su afiliación al mismo, mediante solicitud escrita dirigida al, que dará cuenta al Secretario General, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Comisión Plenaria.

2. La solicitud lleva implícita la condición de aceptación de los Estatutos del Sindicato (3 y 4).

3. La afiliación será comunicada al interesado por, cursándose junto con la comunicación el pertinente documento acreditativo y copia de los Estatutos del Sindicato.

4. El Secretario llevará un libro-registro de afiliados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos.

Artículo 7. Derechos y deberes de los afiliados.

A) Son derechos de los afiliados:

1. Participar en todas las actividades y decisiones del Sindicato.
2. Ser convocado y asistir a las reuniones y a las asambleas y, en su caso, a los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato.
3. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno, representación y administración.
4. Ser amparado en el prevalecimiento de sus legítimos intereses y derechos.
5. Recibir y aportar el asesoramiento y apoyo para el desarrollo de su participación sindical, garantía y defensa en el ejercicio de su labor sindical y desarrollo de sus relaciones laborales.

6. Expresar sus opiniones y votar libremente, así como impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos.
7. Figurar en el fichero de afiliados, ser informado de las actividades del Sindicato y examinar los libros y cuentas del mismo.
8. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
9. Disfrutar de los elementos y servicios destinados a uso común de los afiliados, en la forma que, en cada caso, acuerden los órganos rectores competentes y, en especial, de los servicios jurídicos.
10. Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como afiliado.
11. (5)

B) Constituyen deberes de los afiliados:

1. La observancia de los Estatutos, que aceptan con la solicitud de afiliación.
2. Obligarse y vincularse, defender y cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
3. Satisfacer las cuotas o aportaciones que establezcan los órganos rectores del Sindicato (6).
4. Asistir a cuantas reuniones sean convocados y participar activamente en cuantas reuniones y asambleas de empresa o de centro de trabajo se convoquen y en aquellas otras para las cuales sean designados por sus compañeros.
5. Contribuir a la defensa de los derechos sociales, los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales y, en especial, luchar por conseguir una sociedad más justa, igualitaria y libre.
6. Comprometerse en la defensa de la pluralidad, la tolerancia y la diversidad.
7. (7)

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado.

1. Se perderá la condición de afiliado:
 - a) Por separación voluntaria, mediante escrito dirigido a(8).
 - b) Por fallecimiento o incapacidad.
 - c) Por pérdida sobrevenida de los requisitos para ser afiliado (9).

d) Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores del Sindicato.

2. La pérdida de la condición de afiliado, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con el Sindicato.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado por separación por sanción.

1. En caso de incurrir un afiliado en la circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de tal condición por separación por sanción, el Secretario General, de ser necesario, podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Secretario General podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 10.

2. Al incoarse el expediente sancionador, el Secretario General podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como afiliado y, si formara parte de algún órgano del Sindicato, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente.

3. El acuerdo del Secretario General sobre pérdida de la condición de afiliado, que será siempre motivado, será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.A.6), podrá presentar recurso de alzada ante la primera Comisión Plenaria que se celebre, que, de no convocarse en días/semanas/meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

4. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el Secretario General u otro miembro de la Comisión Plenaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 10.7 de los Estatutos.

5. El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de afiliado que afecte a quien forme parte de los órganos del Sindicato, llevará implícita la pérdida del cargo por separación por sanción.

Artículo 10. Régimen sancionador.

1. Los afiliados podrán ser sancionados por el *Secretario General* por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores del Sindicato.
2. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de afiliado en los términos previstos en el artículo anterior.
3. A tales efectos y cuando fuera necesario, el *Secretario General* podrá acordar la apertura por el *Secretario* de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, el *Secretario General* podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
4. Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por el *Secretario*, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que el interesado podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto al *Secretario General*, que resolverá en el plazo máximo de meses desde el inicio del expediente.
5. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Comisión Plenaria, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.A.6.
6. En el supuesto de que el expediente se eleve a la Comisión Plenaria, el *Secretario* redactará un resumen de aquél, a fin de que el *Secretario General* pueda dar cuenta a la Comisión Plenaria del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la misma pueda resolver en alzada.
7. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el *Secretario General*, las funciones asignadas a éste en los párrafos anteriores de este artículo corresponderán a la Comisión Plenaria, de la que no formará parte cuando conozca de dichos actos, correspondiendo resolver en alzada a la Asamblea de afiliados. Si el afectado fuese cualquier otro miembro de la Comisión Plenaria, se aplicará el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con la única salvedad de que el interesado no podrá formar parte de la Comisión Plenaria que conozca en alzada, ni actuar de investigador ni de instructor.

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración. (10)

1. Los órganos de representación, gobierno y administración serán:
 - a) La Asamblea de afiliados.
 - b) La Comisión Plenaria.
 - c) El Secretario General.

2. Asimismo se podrán constituir por el conjunto de afiliados, en el centro de trabajo o en la empresa, secciones sindicales conforme a la legislación vigente.

A) ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 12. La Asamblea de afiliados:

1. La Asamblea de afiliados, integrada por la totalidad de éstos (11), es el máximo órgano de dirección y de expresión de la voluntad de los afiliados.

2. La Asamblea deberá ser convocada, con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro del trimestre natural a fin de aprobar los programas, planes y estrategias de actuación para la defensa de los intereses propios del Sindicato, examinar y aprobar, en su caso, el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, son atribuciones de la Asamblea de afiliados:
 - a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
 - b) La elección de la Comisión Plenaria y de los demás órganos rectores.
 - c) Acordar, en su caso, la disolución del Sindicato.
 - d) Aprobar la fusión, federación o confederación del Sindicato, o el abandono de alguna de ellas.
 - e) El cese o revocación de los miembros de la Comisión Plenaria y de los demás órganos rectores.
 - f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
 - g) (12).

4. La Asamblea de afiliados se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, bien por propia iniciativa o a petición del Secretario General o de del total de miembros de la Asamblea

indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Acordar la disolución del Sindicato.
- c) Aprobar la fusión, federación o confederación del Sindicato, o el abandono de alguna de ellas.

5. Las convocatorias de las Asambleas de afiliados, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se celebrará la segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda reunión deberá de mediar un plazo mínimo de..... días/horas/minutos).

6. Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas de afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

7. Los miembros podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas, a cualquier otro componente. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos horas antes de celebrarse la sesión.

8. Los acuerdos de las Asambleas de afiliados se adoptarán por mayoría simple de votos (13), salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

Artículo 13. La Comisión Plenaria.

1. La Comisión Plenaria estará integrada por el Secretario General, el Vicesecretario General, el Secretario, el Tesorero, y vocales (14).

2. La Comisión deberá reunirse al menos con periodicidad..... y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades del Sindicato.

3. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Comisión Plenaria, durante veces consecutivas o alternas sin causa justificada en el plazo de meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

4. Los cargos que componen la Comisión Plenaria se elegirán por la Asamblea de afiliados y durarán un período de años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

5. Dichos cargos se renovarán **(15)**

6. Para pertenecer a la Comisión Plenaria será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser afiliado del Sindicato **(16)**.

7. El cargo de miembro de la Comisión Plenaria se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea de afiliados, se proceda a su aceptación o toma de posesión **(17)**.

8. Los cargos serán gratuitos **(18)**, si bien la Asamblea de afiliados podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

9. Los miembros de la Comisión Plenaria cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión **(19)**.
- c) Cese en la condición de afiliado, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea de afiliados en aplicación de lo previsto en el artículo 13.4 de los Estatutos.
- e) Separación por sanción con pérdida de la condición de afiliado, o cese automático por la causa regulada en el artículo 13.3 de los Estatutos.
- f) Fallecimiento.

10. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) del párrafo anterior, los miembros de la Comisión Plenaria continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea de afiliados que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En todos los supuestos del párrafo 9 anterior, la Comisión Plenaria convocará urgentemente a la Asamblea de afiliados para la elección del nuevo

miembro en el plazo máximo de (días/semanas/meses) ordenando con la convocatoria la apertura del plazo de presentación de candidaturas.

11. En caso de cese en la condición de miembro de la Comisión Plenaria antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

12. Las funciones de la Comisión Plenaria son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria del Sindicato, de acuerdo con las directrices de la Asamblea de afiliados y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por el Sindicato.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea de afiliados el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Elevar a la aprobación de la Asamblea de afiliados los programas, planes y estrategias de actuación.
- e) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas de afiliados ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los afiliados, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

13. La Comisión Plenaria celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Secretario General o el Vicesecretario General, en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de (cualquiera/determinar otro nº.....) de sus componentes o de de (afiliados/representantes de los afiliados). Será presidida por el Secretario General, y en su ausencia, por el Vicesecretario General y, a falta de ambos, por el miembro de la Comisión que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Comisión Plenaria sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al Libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 14. El Secretario General.

1. El Secretario General del Sindicato asumirá la representación del mismo, ejecutará los acuerdos adoptados por la Comisión Plenaria y la Asamblea de afiliados, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.
2. Corresponderán al Secretario General cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:
 - a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Comisión Plenaria y la Asamblea de afiliados, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones (20).
 - b) Proponer a la Asamblea de afiliados los planes, programas y estrategias del Sindicato, junto con la Comisión Plenaria, impulsando y dirigiendo las tareas de ambas.
 - c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Comisión Plenaria en la primera sesión que se celebre.
 - d) Las demás previstas expresamente en los presentes Estatutos.
3. En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 15. El Vicesecretario General.

- 1.- El Vicesecretario General (21) asumirá las funciones de asistir al Secretario General y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente el Secretario General o los demás órganos rectores.
- 2.- En caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, el Vicesecretario General será suplido por el miembro de mayor edad de la Comisión Plenaria.

Artículo 16. El Secretario.

1. Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del Sindicato, al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de afiliados, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

2. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones sindicales de trabajadores, especialmente en lo que atañe al depósito de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los Estatutos en casos de fusión, federación o confederación, custodiando la documentación oficial del Sindicato, certificando el contenido de los libros y archivos sindicales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

3. En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Secretario será suplido por el miembro más joven de la Comisión Plenaria.

Artículo 17. El Tesorero.

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del Sindicato, el Tesorero ordenará los pagos acordados válidamente, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Comisión Plenaria para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea de afiliados.(22 y 23)

Artículo 18. Del régimen electoral.

1. Los miembros de los órganos de gobierno, administración y representación serán elegidos mediante sufragio directo y secreto.

2. Los miembros de la Comisión Plenaria serán elegidos por la Asamblea de afiliados de entre aquellos afiliados que hayan presentado su candidatura a tal órgano.

3. La elección del Secretario General y del Vicesecretario General será diferenciada de la del resto de los miembros de la Comisión Plenaria y, para ser elegidos como tales, los candidatos, en primera votación, deberán obtener el voto favorable de los de los miembros presentes o representados en la Asamblea; si por no obtenerse dicho porcentaje fuese necesaria una 2ª votación, se requerirá el voto favorable de de los votos emitidos, pudiendo concurrir a esta última votación tan sólo los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la votación anterior.

Artículo 19. Recursos y régimen económico.

1. Los recursos económicos del Sindicato estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas de entrada que señale
 - b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias que acuerde
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
 - f) Los ingresos que obtenga el Sindicato mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la, siempre dentro de los fines estatutarios.
2. Los recursos obtenidos por el Sindicato, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los afiliados.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución del Sindicato y terminará el 31 de diciembre de dicho año.
4. Con carácter anual, la Comisión Plenaria elevará a la aprobación de la Asamblea de afiliados el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores del Sindicato; asimismo, le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.
5. Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.
6. Los presupuestos del Sindicato, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.
7. Cualquier afiliado que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica del Sindicato.

Artículo 20. Modificación de los estatutos.

1. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Comisión Plenaria, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el Secretario General, un

..... de sus miembros o de los (afiliados/representantes de los afiliados). En cualquier caso, la Comisión Plenaria designará una ponencia formada por(afiliados/representantes de los afiliados), a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Secretario General lo incluirá en el orden del día de la primera Comisión Plenaria que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

3. En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Comisión Plenaria acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea Extraordinaria de afiliados que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

4. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros de la misma puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea de afiliados, siempre y cuándo estén en poder del Secretario con días de antelación a la celebración de la sesión.

5. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

6. Para la modificación de Estatutos por la Asamblea Extraordinaria de afiliados se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de de los componentes y, en segunda, de, y un quórum de votación de de los presentes, que deberán suponer al menos de los miembros.

7. Una vez aprobada la modificación, el Secretario instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 21. Fusión, Federación o Confederación del Sindicato.

1. Cabrá la fusión, federación o confederación del Sindicato a propuesta de la Comisión Plenaria, o por acuerdo de ésta, o cuando lo solicite el Secretario General, un de sus miembros o de los (afiliados/representantes de los afiliados).

2. El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea Extraordinaria de afiliados que deberá ser convocada por la Comisión Plenaria, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

3. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de sus componentes y, en segunda, de, y un quórum de votación de de los presentes, que deberán suponer al menos de los miembros.

4. Una vez aprobada la fusión, federación o confederación del Sindicato, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 22. De la disolución del Sindicato y aplicación del patrimonio.

1. El Sindicato se disolverá:

- a) Por voluntad de los afiliados, expresada en Asamblea Extraordinaria de afiliados convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de..... de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los (afiliados/representantes de los afiliados).
- b) Por las causas determinadas en el ordenamiento jurídico.
- c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolverse el Sindicato, la Asamblea Extraordinaria de afiliados nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros de la Comisión Plenaria, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

3. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los afiliados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a (24)

.....
.....

Disposición transitoria.

Los miembros de la Comisión Plenaria provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea de afiliados que se celebre.

Disposiciones finales.

Primera. La Comisión Plenaria será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de sindicatos de trabajadores, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea de afiliados que se celebre.

Segunda. La (Asamblea de afiliados/Comisión Plenaria....) podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ANEXO AL MODELO DE ESTATUTOS
ÍNDICE DE LLAMADAS

1. Señalar la provincia o ámbito territorial inferior que comprende
 2. Sólo hay que concretar la rama de actividad a la que se refiere la asociación sindical (entendiéndose por tal el ámbito de actuación económica, la profesión u otro concepto análogo) en el supuesto de que se desee constituir un sindicato relativo a una rama de actividad específica; en otro caso, debe suprimirse "que se relaciones con".
 3. Además, pueden añadirse otros requisitos como la necesidad de que el escrito de solicitud venga avalado por un nº afiliados. Asimismo, pueden incluirse condiciones como la de que no se adquiere la condición de afiliado mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en caso de que los hubiera, en la cuantía y forma establecidas por el órgano competente.
 4. Cabe la posibilidad de regular que estarán exentos total o parcialmente de la obligación de pago de las cuotas, ordinarias o no, colectivos tales como los parados, jubilados, sancionados de empleo y sueldo...
 5. En el capítulo de derechos, también conviene señalar si en caso de separación voluntaria, y siempre que los Estatutos lo recojan expresamente, el afiliado dimisionario tiene derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón de las aportaciones efectuadas.

En este supuesto se podrá establecer estatutariamente el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón de las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a tercero.

Si no se establece expresamente lo contrario en cláusula estatutaria, al cesar voluntariamente el afiliado, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones al Sindicato son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.
 6. Pueden ser de entrada, periódicas y extraordinarias, y establecidas por (la Asamblea de afiliados, por la Comisión Plenaria...), según se refleje en los Estatutos.
 7. En caso de que sea obligatorio según los Estatutos el desempeño de cargos de gobierno, sería recomendable indicarlo expresamente.
 8. No suele requerirse forma especial para cursar la petición de baja, dado el principio de libertad de forma imperante. Sin embargo, a efectos de prueba, sí conviene presentarla por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por sí misma al tratarse de un acto unilateral. En cuanto a derechos, ver nota nº 5.
- Baja temporal:* También pueden prever los Estatutos esta situación, que constituye una dimisión con reserva de derecho a nueva admisión
9. Para el supuesto de que se regulen en los Estatutos requisitos o condiciones específicas para la admisión.

10. El Sindicato puede establecer la estructura organizativa o de órganos rectores que tenga por conveniente, ofreciéndose a modo de propuesta la del modelo de Estatutos. Respecto a los mismos, es legalmente preciso que se garantice su elección y funcionamiento democráticos, siendo necesario que se regulen las competencias de cada órgano, su forma de elección y la composición, y en cuanto al funcionamiento, al menos los quórum de constitución y de votación.

El Sindicato podrá establecer otros órganos ejecutivos, consultivos o comisiones de trabajo, regulando sus competencias y régimen en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior

11. Es frecuente que, cuando se prevea un elevado grado de afiliación o por otras causas, se opte por el método de representación indirecta a través de los representantes de los trabajadores afiliados elegidos directamente por éstos en sus centros de trabajo, atendiendo a criterios de representatividad proporcional y procurando a la vez que se encuentre representado el mayor número posible de centros de trabajo. En caso de que se opte por la participación indirecta de los trabajadores mediante representantes elegidos por éstos, debe modificarse este párrafo con el fin de dejar de manifiesto que la Asamblea la componen los "representantes de todos los trabajadores afiliados", en lugar de éstos últimos.

12. El Sindicato puede atribuir a la Asamblea de afiliados otras competencias, enumerándolas expresamente, o bien mediante una cláusula residual del tipo siguiente: "Compete a la Asamblea de afiliados el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos". En caso de radicarse las competencias residuales en la Asamblea de afiliados, se recomienda suprimir el artículo 13.12.h) del modelo de Estatutos (en el que las facultades residuales se atribuyen a la Comisión Plenaria), con el fin de evitar un doble reenvío que dificulte el posterior entendimiento del órgano competente en materias no asignadas expresamente.

13. El Sindicato puede establecer libremente el quórum y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos. También es habitual que se establezca una mayoría especial, normalmente mayoría absoluta de los presentes o cualificada superior, para la modificación de Estatutos, la disolución, y la fusión, la federación o confederación.

14. Es conveniente que exista, como mínimo, un Secretario General y un Secretario. Es asimismo recomendable que se regule la figura del Tesorero, y pueden existir otros cargos (Vicesecretario, Vocales, etc.), en función de las necesidades de cada Sindicato. En todo caso, según se ha indicado, deben concretarse la composición de los órganos rectores colegiados y los demás extremos indicados en la nota nº 10.

15. Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida sindical. En caso de renovación parcial, este artículo quedaría redactado así: "En el primer turno será renovado el 50% (se puede fijar otro porcentaje) de los miembros (también se pueden señalar cargos concretos). En el segundo, el resto". En el supuesto de preverse un sistema de renovación parcial, es recomendable añadir que queda exceptuada de tal sistema la 1ª Comisión Plenaria, que será elegida por la Asamblea en su

integridad, correspondiendo, bien a los Estatutos, bien a dicho órgano, determinar qué parte de los componentes de la Comisión serán objeto de renovación cuando transcurra la mitad del plazo fijado en el artículo 13.5 de los Estatutos.

16. Se pueden también exigir, para ser miembro de la Comisión, un tiempo de antigüedad como afiliado (salvo para la 1ª Comisión) u otros requisitos.
17. El Sindicato puede establecer que la aceptación del cargo sea libre u obligatoria. En este segundo caso, el elegido que no desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.
18. Salvo que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos.
19. Siempre que no se establezca la obligatoriedad del cargo, en cuyo caso deberían suprimirse el párrafo b) y la mención al mismo en el párrafo 10 del artículo 13.
20. El voto dirimente del presidente es facultativo, por lo que cabe suprimir en el artículo 14.2.a) de los Estatutos "y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones".
21. Aunque no es un cargo obligatorio, es conveniente su regulación para evitar la inactividad social en los casos de ausencia o incapacidad temporal del *Secretario General*.
22. Si el Sindicato dispusiera, también de un Vocal-Contador, se le podría asignar a éste la llevanza de los libros de contabilidad, su custodia, la inspección y censura económica, y la firma bancaria, conjunta o no con la de otros órganos. Si no lo tuviera, podría asumir dichas funciones el Tesorero.
23. Aparte de los cargos anteriormente expresados, el Sindicato podrá establecer otros como bibliotecario, responsable de publicaciones, etc.
24. En ningún caso el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los afiliados, sino que deberá destinarse a la realización de fines análogos o entregarse a instituciones o entidades sin ánimo de lucro.